

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 75-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Tulio Ramón Mercedes Cordero, en virtud del cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno dentro de la parcela No. 24 (parte) del D. C. No. 14/1ra., municipio Barahona, lugar Batey Central, propiedad del Ingenio Barahona. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 75-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor Tulio Ramón Mercedes Cordero.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor Tulio Ramón Mercedes Cordero, 698.00 Mts², ubicados dentro del ámbito de la parcela No. 24 (parte) del D.C. No. 14/1ra., del municipio de Barahona, lugar Batey Central, valorado en la suma de RD\$139,600.00, suscrito en fecha 28 de mayo del año 2002, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR CEA

**LUGAR: BATEY CENTRAL, BARAHONA
CF-B1250/2001**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Barahona, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 278-02, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 25 de abril del año 2002, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Tulio Ramón Mercedes Cordero, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0002280-6, domiciliado y residente en la calle 6ta., No. 22, Batey Central, de la provincia de Barahona y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de julio del 2001, contenida en el Acta No. 15, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.32, recomendando la citada venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza a la Dirección Ejecutiva del C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta una porción de terreno a favor de EL COMPRADOR, mediante la Decimonovena Resolución, contenida en el Acta No. 1195, de fecha 25 de octubre del 2001.

CONSIDERANDO: Que el citado adquirente pagó un por ciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos noventa y ocho (698.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 24 (parte) D.C. No. 14/1ra., del municipio de Barahona, lugar Batey Central, con los siguientes linderos:

Al Norte: 6ta. Avenida.

Al Este: Resto de la Parcela No. 24.

Al Sur: Resto de la Parcela No. 24.

Al Oeste: Resto de la Parcela No. 24.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.933, de fecha quince (15) de febrero del año 1957, expedido por el Registrador del Departamento de Barahona, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de ciento treinta y nueve mil seiscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$139,600.00), o sea a razón de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

- a) La suma de cincuenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en Cheque Certificado No. 1130016, de fecha 27-8-2001, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

- b) El resto, o sea, la suma de ochenta y nueve mil seiscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$89,600.00), en el plazo de dos (2) años, mediante veinticuatro (24) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos dominicanos con 50/100 (RD\$4,386.50), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintiocho (28) de junio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinte (20) de abril del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a ochenta y nueve mil seiscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$89,600.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a ochenta y nueve mil seiscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$89,600.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de Barahona a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

**POR EL INGENIO
COMPRADOR**

POR EL

ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ
Director Ejecutivo

TULIO R. MERCEDES C.

YO, LIC. MILAGROS GUZMÁN, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ y TULIO RAMON MERCEDES CORDERO, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

LIC. MILAGROS GUZMÁN,
NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 76-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Jacinto García, sobre la venta de una porción de terreno dentro de la parcela No. 1, porción A, D.C. No. 18, municipio San Cristóbal, Lote No. 3, Manzana X, sección Najayo. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 76-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Jacinto García.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor José Jacinto García, 879.58 Mts², dentro de la parcela No. 1, porción A, del Distrito Catastral No. 18, del municipio de San Cristóbal, Lote No. 3, manzana X (prima), (conforme al plano particular adjunto de subdivisión provisional), ubicado en la sección de Najayo, valorado en la suma de RD\$109,947.50, suscrito en fecha 18 de julio del año 2000, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA VENTA

CONTRATO NO. 13701

ENTRE: El Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador de Bienes Nacionales, Lic. Carlos A. Amarante Baret, dominicano, mayor de edad, estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-006341-7, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20-5-96, expedido por el Poder